



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Sexto período de sesiones

Bakú, 11 a 22 de noviembre de 2024

Tema 15 a) del programa

Asuntos relacionados con el artículo 6 del Acuerdo de París:

**Orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia
en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París y en la decisión 2/CMA.3**

**Orientaciones sobre los enfoques cooperativos
a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2,
del Acuerdo de París y en la decisión 2/CMA.3**

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMA.6

**Asuntos relacionados con los enfoques cooperativos
a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2,
del Acuerdo de París**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando la decisión 2/CMA.3 y su anexo,

Recordando también la decisión 6/CMA.4 y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la secretaria sobre las tareas que se le han encomendado en relación con la implementación de las orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París y en las decisiones 2/CMA.3 y 6/CMA.4¹;

I. Autorización

A. Proceso y cronología de la autorización

2. *Observa* que la autorización del uso de los resultados de mitigación de transferencia internacional de un enfoque cooperativo es la autorización a la que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18, de la cual se proporcionará una copia de conformidad con el párrafo 18 g) del anexo de dicha decisión;

¹ FCCC/PA/CMA/2024/14.



3. *Observa también* que existen tres componentes de autorización, según proceda: la autorización del enfoque cooperativo, la autorización de los resultados de mitigación de transferencia internacional y la autorización de las entidades;

4. *Observa además* que los arreglos de las Partes participantes para autorizar el uso de los resultados de mitigación, a los que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 4 c), podrán consistir en un único proceso de autorización consolidado en el que se trate, o en procesos secuenciales en los que, de forma íntegra y colectiva, se trate, entre otras cosas y según proceda, la información que se indica en el párrafo 5 *infra*;

B. Contenido de la autorización

5. *Decide* que cada Parte participante incluirá en la autorización del uso de los resultados de mitigación de transferencia internacional de cada enfoque cooperativo los siguientes elementos:

a) Un identificador único para el enfoque cooperativo, obtenido de la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información, en caso de que esté disponible;

b) El (los) nombre(s) de la(s) Parte(s) y/o las entidades participantes cubiertas por la autorización, si se conoce dicha información;

c) La fecha y duración de la autorización, incluida la fecha límite para que se expidan resultados de mitigación, o para que se utilicen o cancelen, en relación con la primera transferencia especificada por la Parte de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2 b), según proceda;

d) La especificación de la primera transferencia del resultado de mitigación, según lo precisado por las Partes participantes de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2;

e) Los usos cubiertos por la autorización, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 1 d) y f);

f) La identificación de los reglamentos, marcos, normas o procedimientos subyacentes, incluida toda metodología específica en la que se apoye el enfoque cooperativo, o una referencia cruzada a dichos recursos;

g) Si fueran a introducirse cambios en la autorización, información sobre las circunstancias en que puedan producirse dichos cambios y una descripción del proceso para efectuarlos de manera que se evite el doble cómputo;

h) La cantidad de resultados de mitigación de transferencia internacional, si procede;

i) La identificación del registro del que disponga o al que tenga acceso la Parte participante, a efectos del seguimiento y la consignación de los resultados de mitigación de transferencia internacional;

j) La identificación, en los reglamentos, marcos, normas o procedimientos subyacentes, del registro o los registros pertinentes que: 1) contengan resultados de mitigación o permitan su cálculo por la(s) Parte(s) participante(s); y 2) realicen un seguimiento transparente del estado de las actividades y los resultados de mitigación subyacentes, así como de la participación y las transacciones de las entidades, según proceda;

k) El año o los años abarcados por la autorización;

l) Las métricas y unidades de medida o conversión y los gases de efecto invernadero abarcados por la autorización;

m) El (los) sector(es) abarcado(s), si procede;

n) El (los) tipo(s) de actividad y/o la (las) actividad(es) abarcada(s), si procede;

C. Formato de la autorización

6. *Pide* a la secretaría que, en su calidad de administradora de la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información, elabore y publique una plantilla voluntaria normalizada fácil de usar que cada Parte participante pueda utilizar para transmitir la información indicada en el párrafo 5 *supra*, ya sea en la autorización a la que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* o en un documento adjunto a dicha autorización;

D. Cambios en la autorización

7. *Decide* que todo cambio en la autorización del uso de los resultados de mitigación de transferencia internacional de un enfoque cooperativo no se aplicará ni afectará a los resultados de mitigación que ya hayan sido objeto de una primera transferencia, a menos que las Partes participantes en el enfoque cooperativo indiquen lo contrario en las condiciones aplicables a la autorización, en las que se especificarán las circunstancias de dichos cambios y el proceso para gestionarlos, con el fin de velar por que se evite el doble cómputo;

8. *Decide también* que los cambios en la autorización deberán ser conformes con las condiciones de la autorización, en las que se especificarán las circunstancias de dichos cambios y el proceso para gestionarlos, como se dispone el párrafo 5 b) *supra*;

9. *Decide además* que cada Parte participante aplicará una contabilidad robusta para evitar que todo cambio en la autorización del uso de los resultados de mitigación de transferencia internacional derivados de un enfoque cooperativo dé lugar a un doble cómputo;

E. Transparencia de la información sobre la autorización

10. *Aclara* que, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 35, la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información ofrecerá un repositorio público para las declaraciones y/o copias de autorización de cada Parte participante, con inclusión de todo cambio o actualización que se haya realizado en su autorización;

II. Aplicación de la primera transferencia

11. *Aclara* que los resultados de mitigación solo pueden ser objeto de una primera transferencia si han sido autorizados por la Parte que realiza la primera transferencia;

12. *Decide* que, cuando la Parte que realice la primera transferencia haya autorizado el uso del mismo resultado de mitigación para el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional o para otros fines de mitigación internacional, la primera transferencia se consignará en la más temprana de las dos fechas siguientes:

a) La fecha de la primera transferencia internacional del resultado de mitigación, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2 a);

b) La fecha de la primera transferencia del resultado de mitigación, según lo especificado por la Parte que realice la primera transferencia, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2 b);

13. *Aclara* que, cuando se haya autorizado la utilización de un resultado de mitigación para otros fines de mitigación internacional y la Parte que realiza la primera transferencia haya especificado que esta última corresponde a la expedición o la utilización o cancelación del resultado de mitigación, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2 b), la Parte que realice la primera transferencia se asegurará de contar con arreglos robustos para que se le notifique la expedición, o la utilización o cancelación, del resultado de mitigación autorizado, según lo que haya especificado, a fin de garantizar la aplicación de los ajustes correspondientes de conformidad con la decisión 2/CMA.3;

14. *Decide* que, cuando se haya autorizado la utilización de un resultado de mitigación para otros fines internacionales de mitigación de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2 b), la primera transferencia del resultado de mitigación se consignará a más tardar el 31 de diciembre del año anterior a la presentación del informe bienal de transparencia al que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 12, para el período de la contribución determinada a nivel nacional en que se haya producido el resultado de mitigación;

15. *Decide también* que cada Parte participante deberá especificar de qué forma define la primera transferencia, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2 b), y deberá hacerlo de manera uniforme para un enfoque cooperativo determinado, y observa al mismo tiempo que la Parte en cuestión podrá optar por definir la “primera transferencia” de forma diferente para los distintos enfoques cooperativos en los que participe;

16. *Decide además* que, si procede, cuando los resultados de mitigación autorizados se transfieran al Fondo de Adaptación para aportar recursos con carácter voluntario para la adaptación, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 37, dichas transferencias se consignarán como una primera transferencia, de acuerdo con la autorización de esa Parte, salvo cuando los resultados de mitigación ya hayan sido objeto de una primera transferencia;

17. *Decide* que, si procede, cuando los resultados de mitigación autorizados se cancelen para producir una mitigación global de las emisiones mundiales, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 39, dichas cancelaciones se consignarán como una primera transferencia, de acuerdo con la autorización de esa Parte, salvo cuando los resultados de mitigación ya hayan sido objeto de una primera transferencia;

III. Elementos suplementarios relativos a la información que debe incluirse en los informes iniciales

18. *Pide* a cada Parte participante que incorpore los elementos que figuran en el anexo I en la información que facilite en su informe inicial y en todo informe inicial actualizado, como se indica en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 18 y 19, según proceda;

IV. Formato electrónico acordado

19. *Pide* a las Partes participantes que utilicen la versión preliminar actualizada del formato electrónico acordado al que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo IV.B, que figura en el anexo II, al presentar la información anual a la que se hace referencia en la misma decisión;

20. *Pide también* a la secretaría que prepare, para su examen por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su décimo período de sesiones (noviembre de 2028), un documento técnico sobre la versión preliminar actualizada del formato electrónico acordado, basándose en la experiencia adquirida en la realización de verificaciones automatizadas de la conformidad de la información anual presentada por las Partes, y que dicho documento incluya recomendaciones para la mejora técnica de la versión preliminar actualizada del formato electrónico acordado;

21. *Pide además* a la secretaría que diseñe e implemente un programa de trabajo de fomento de la capacidad para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, en sus esfuerzos por utilizar la versión preliminar del formato electrónico acordado para la presentación de la información anual a la que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo IV.B;

22. *Decide* que la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información deberá permitir la generación de cuadros sinópticos y de cuadros desglosados a partir de la información no confidencial presentada por las Partes utilizando la versión preliminar del formato electrónico acordado, incluida la información sobre la autorización,

la primera transferencia, la transferencia, la adquisición, la utilización para el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional, la autorización de la utilización para otros fines de mitigación internacional y la cancelación voluntaria, así como la aportación de recursos para la adaptación y el logro de todo resultado de mitigación global de las emisiones mundiales, si procede;

V. Cuadros para la presentación de información anual como parte de la información periódica

23. *Aclara* que los cuadros para la presentación de información anual como parte de la información periódica se generarán y se cumplimentarán de manera automática en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información a partir de la información presentada previamente en el formato electrónico acordado, como se indica en la decisión 6/CMA.4, anexo I, párrafo 27 e);

24. *Alienta* a las Partes a que utilicen los cuadros a los que se hace referencia en el párrafo 23 *supra* para cumplir sus obligaciones en materia de presentación de información indicadas en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 23 j), y a que los incluyan en un anexo del informe bienal de transparencia (información periódica);

25. *Recuerda* que cada Parte participante comunicará como parte de su información periódica, cuyo esbozo figura en la decisión 6/CMA.4, anexo VI, información sobre toda aportación de recursos para la adaptación y el logro de todo resultado de mitigación global de las emisiones mundiales, como se indica en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 38 y 40;

VI. Secuenciación y calendario de la presentación de información

26. *Observa* que la presentación de un informe inicial o de un informe inicial actualizado por cada Parte participante respecto de un enfoque cooperativo es condición previa a la presentación, en un formato electrónico acordado, de información anual sobre los resultados de mitigación de transferencia internacional derivados de dicho enfoque cooperativo;

27. *Aclara* que cada Parte participante presentará el informe inicial o el informe inicial actualizado con anterioridad o de forma paralela al momento en que presente la información anual en el formato electrónico acordado y la información anual a la que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 22;

VII. Proceso de identificación, notificación y corrección de discrepancias

A. Verificaciones automatizadas de la conformidad de la información anual

28. *Recuerda* que la base de datos del artículo 6 permitirá a la secretaría realizar verificaciones automatizadas de la conformidad de la información presentada, de conformidad con las decisiones 2/CMA.3, anexo, párrafo 33 a), y 6/CMA.4, anexo I, párrafos 37 a 40;

29. *Decide* que los resultados de las verificaciones de la conformidad realizadas por la secretaría a las que se hace referencia en el párrafo 28 *supra* se harán públicos en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información, e indicarán si la información presentada por una Parte participante y/o entre las Partes participantes en el mismo enfoque cooperativo se considera:

a) Conforme: no se han detectado discrepancias en la información anual presentada, en cuyo caso se añadirá la indicación “Verificación realizada, ninguna discrepancia detectada”;

b) No conforme: no se han detectado discrepancias, desajustes u omisiones en la información obligatoria durante las verificaciones realizadas respecto de la información anual presentada, en cuyo caso se añadirá la indicación “Verificación realizada, discrepancias detectadas”;

c) No disponible: la información necesaria para realizar la verificación de la conformidad no estaba disponible, en cuyo caso se añadirá la indicación “Verificación nula, información no disponible para la verificación”;

30. *Aclara* que la verificación automatizada de la conformidad a la que se hace referencia en los párrafos 28 y 29 *supra* se realizará independientemente de la disponibilidad de los datos pertinentes, de los informes presentados y de la situación del examen técnico por expertos sobre el artículo 6, y que los resultados de la verificación de la conformidad precisarán, mediante la indicación adecuada, la situación del informe inicial, el informe inicial actualizado, el examen técnico por expertos sobre el artículo 6 y el informe de dicho examen, que preparará la secretaría;

31. *Decide* que, para reforzar la transparencia y ayudar a los equipos de expertos encargados del examen técnico sobre el artículo 6 en la realización del examen, la base de datos del artículo 6 generará informes de síntesis de las verificaciones de la conformidad, cuadros sinópticos fáciles de usar y cuadros desglosados en los que figure información sobre las discrepancias detectadas, los cuales se publicarán en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información;

32. *Decide también* que las discrepancias detectadas en la verificación de la conformidad a la que se hace referencia en las decisiones 2/CMA.3, anexo, párrafo 33 a), y 6/CMA.4, anexo I, párrafos 37 a 40, serán corregidas por la Parte participante en cuestión, que deberá presentar para ello información revisada en el formato electrónico acordado hasta que se logre la conformidad y la secretaría pueda certificarla mediante una nueva verificación;

B. Examen técnico por expertos sobre el artículo 6

33. *Aclara* que toda omisión de información, divergencia en la información, o información contradictoria u opuesta detectada en relación con las verificaciones que se mencionan en el párrafo 29 *supra* debería dar lugar a una discrepancia;

34. *Decide* que, en caso de que no se detecten discrepancias durante el examen técnico por expertos sobre el artículo 6, la información correspondiente llevará la indicación “Ninguna discrepancia detectada”;

35. *Decide también* que, en caso de que se detecten discrepancias durante el examen técnico por expertos sobre el artículo 6, la información correspondiente llevará la indicación “Discrepancias detectadas”, de acuerdo con el procedimiento que elabore la secretaría en relación con:

a) El examen de la conformidad de la información presentada por la Parte participante en su informe inicial, incluida la información relativa a cada enfoque cooperativo, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18²;

b) El examen de la conformidad de la información relativa a cada nuevo enfoque cooperativo que presente la Parte participante en un informe inicial actualizado con arreglo a lo dispuesto en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 g) a i)³;

² Véase la decisión 6/CMA.4, anexo II, párrs. 2 a) y 3.

³ Véase la decisión 6/CMA.4, anexo II, párrs. 2 b) y 3.

c) El examen de la conformidad de la información relativa a la participación en enfoques cooperativos que presente la Parte participante, en el marco de su información periódica, como anexo⁴ al informe bienal de transparencia, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 21 a 23⁵;

d) El examen de los resultados de la verificación de la conformidad a que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 33 a), realizada por la secretaría entre la información presentada por la Parte participante para su consignación en la base de datos del artículo 6 y los requisitos establecidos en la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo IV (Presentación de informes), así como entre todas las Partes participantes para cada enfoque cooperativo en el que participe la Parte objeto de examen⁶;

36. *Decide además* que, como parte del examen técnico por expertos sobre el artículo 6, una Parte podrá, realizando un esfuerzo razonable por facilitar la información solicitada por el equipo de expertos encargado del examen técnico sobre el artículo 6, presentar un informe inicial revisado antes de que concluya la semana en que se lleve a cabo el examen;

37. *Decide* que la secretaría hará pública en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información, para cada enfoque cooperativo y/o cada resultado de mitigación de transferencia internacional pertinentes, la siguiente información sobre la situación de cada uno de los exámenes a que se hace referencia en la decisión 6/CMA.4, anexo II, párrafo 11, con la indicación que corresponda:

- a) “Examen en curso”, cuando el informe aún no se haya publicado;
- b) “Examen concluido, ninguna discrepancia detectada”, cuando el informe se haya publicado y no se hayan detectado discrepancias;
- c) “Examen concluido, discrepancias detectadas”, cuando el informe se haya publicado y se haya detectado al menos una discrepancia, pero ninguna de las discrepancias detectadas sea importante o persistente;
- d) “Examen concluido, discrepancias importantes detectadas”, cuando el informe se haya publicado y se haya detectado al menos una discrepancia importante, pero ninguna de las discrepancias importantes sea a la vez persistente;
- e) “Examen concluido, discrepancias importantes detectadas”, cuando el informe se haya publicado y se haya detectado al menos una discrepancia persistente, pero ninguna de las discrepancias persistentes sea a la vez importante;
- f) “Examen concluido, discrepancias importantes y discrepancias persistentes detectadas”, cuando el informe se haya publicado y se hayan detectado al menos una discrepancia persistente y al menos una discrepancia importante, pero las discrepancias persistentes y las discrepancias importantes se refieran a asuntos distintos;
- g) “Examen concluido, discrepancias a la vez importantes y persistentes detectadas”, cuando el informe se haya publicado y se haya detectado al menos una discrepancia que sea a la vez persistente e importante;

38. *Decide también* que las discrepancias importantes y persistentes detectadas en el informe del examen técnico por expertos sobre el artículo 6 se harán públicas como tales en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información, al igual que la duración de dichas discrepancias y toda falta de respuesta al respecto, y también se indicará públicamente si las discrepancias afectan a una o a varias Partes;

⁴ El anexo 4 (Información relativa a la participación de la Parte en enfoques cooperativos, según proceda) del informe bienal de transparencia a que se hace referencia en el anexo IV de la decisión 5/CMA.3.

⁵ Véase la decisión 6/CMA.4, anexo II, párrs. 2 c) y 3.

⁶ Véase la decisión 6/CMA.4, anexo II, párr. 2 d).

C. Subsanación de las discrepancias

39. *Decide* que, de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 36, cuando en la verificación de la conformidad se hayan detectado discrepancias, cada Parte participante realizará esfuerzos razonables por subsanarlas y por dejar constancia de ello lo antes posible;

40. *Pide* a las Partes que no utilicen para el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional los resultados de mitigación de transferencia internacional en los que se detecten discrepancias durante la verificación de la conformidad, que tendrían repercusiones para el balance de las emisiones ajustado, con el fin de velar por que se evite el doble cómputo;

41. *Decide* que el equipo de expertos encargado del examen técnico sobre el artículo 6 deberá determinar, de conformidad con la decisión 6/CMA.4, párrafo 14, si una discrepancia detectada es importante y/o persistente y, en caso afirmativo, destacarla como tal en su informe sobre el examen, y *alienta* al examinador o los examinadores principales del equipo a que, por conducto de la secretaría, se comuniquen con el Comité de Aplicación y Cumplimiento del Acuerdo de París en relación con las discrepancias importantes y persistentes;

42. *Decide* que, cuando una discrepancia importante o persistente tenga repercusiones para el balance de las emisiones ajustado, cada Parte participante subsanará dicha discrepancia a fin de velar por que se evite el doble cómputo, y además:

a) La discrepancia se señalará en la primera sección del informe pertinente del examen técnico por expertos sobre el artículo 6 para su consideración por el equipo encargado del examen técnico por expertos previsto en el artículo 13, de conformidad con la decisión 18/CMA.1;

b) La discrepancia se notificará explícitamente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en el informe anual de la secretaría al que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, párrafo 13;

c) La secretaría notificará las discrepancias a las Partes y a las entidades autorizadas que participen en el enfoque cooperativo, y hará pública dicha notificación;

43. *Aclara* que las Partes deberán atender a las recomendaciones formuladas en el informe del examen técnico por expertos sobre el artículo 6 subsanando toda discrepancia detectada e informando de las medidas que hayan adoptado a tal efecto, teniendo en cuenta los plazos establecidos para el proceso de examen;

44. *Aclara también* que las Partes podrán subsanar las discrepancias detectadas por el equipo encargado del examen técnico por expertos sobre el artículo 6, y atender a las recomendaciones de este último, en su siguiente informe inicial actualizado o en el marco de su presentación de información periódica, si esta fuera anterior;

VIII. Circunstancias especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo

45. *Recuerda* la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 5, que establece que las circunstancias especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo se reconocerán cuando las orientaciones se refieran a las contribuciones determinadas a nivel nacional, y que podrán reconocerse otros aspectos de sus circunstancias especiales en decisiones ulteriores de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

46. *Reitera* la decisión 2/CMA.3, párrafo 12 c), en que se pidió a la secretaría que diseñara y, previa consulta con las Partes, implementara un programa de fomento de la capacidad a fin de prestar asistencia a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo en el cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo II;

47. *Resuelve* seguir examinando, en su décimo período de sesiones, las circunstancias especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo en el contexto del artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París, sin perjuicio de las decisiones que ya se hayan adoptado al respecto;

48. *Resuelve también* que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 47 *supra*, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París podrá examinar las circunstancias especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo en el contexto del artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París en un período de sesiones anterior a su décimo período de sesiones, según estime conveniente;

IX. Orientaciones adicionales sobre el seguimiento

A. Interoperabilidad de los registros

49. *Aclara* que la conexión del registro del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, y de los registros de las Partes participantes con el registro internacional hará posible la extracción y visualización de los datos e información sobre los haberes y el historial de acciones referidos a reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, autorizadas y permitirá su transferencia al registro internacional como resultados de mitigación de transferencia internacional, de conformidad con los dispositivos de interoperabilidad aplicables a todos los registros, según lo indicado en la decisión 6/CMA.4, anexo I, capítulo I.B, facilitando con ello la ejecución de las funciones enunciadas en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 29;

B. Funciones adicionales

50. *Pide* a la secretaría que preste, como servicio adicional a las Partes que lo soliciten, servicios de registro que les permitan expedir resultados de mitigación como unidades, cuyo uso haya autorizado o tenga previsto autorizar, con el fin de apoyar su participación en enfoques cooperativos, y *decide* que dichos servicios serán conformes a los dispositivos de interoperabilidad con el registro internacional a los que se hace referencia en la decisión 6/CMA.4, anexo I, párrafo 24, y facilitarán la ejecución de las funciones enunciadas en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 29;

51. *Pide* a la secretaría que preste los servicios de registro que se mencionan en el párrafo 50 *supra* en los mismos plazos que el desarrollo y la puesta en funcionamiento del registro internacional;

52. *Aclara* que los servicios de registro que se mencionan en el párrafo 50 *supra* no constituyen un aval, por parte de la secretaría ni de las Partes en el Acuerdo de París, de la calidad de ninguno de los resultados de mitigación de que se trate, en particular con respecto a la integridad ambiental de esos resultados de mitigación;

53. *Decide* que ni la prestación por la secretaría de la ayuda a la que se alude en el párrafo 54 *infra* ni el suministro por su parte de los servicios de registro que se mencionan en el párrafo 50 *supra* darán lugar a la formulación de orientaciones por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para los registros nacionales, ni a su supervisión de dichos registros;

C. Fomento de la capacidad sobre la infraestructura de los registros

54. *Pide* a la secretaría que ayude a las Partes, en particular a las Partes que son países en desarrollo, que así lo soliciten a poner en marcha un registro nacional para la generación, certificación y expedición de resultados de mitigación como unidades, cuyo uso tengan intención de autorizar, a fin de apoyar la participación de las Partes en enfoques cooperativos;

X. Otros asuntos

55. *Pide* a las Partes que, con carácter urgente, hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para actividades suplementarias a fin de permitir el pleno desarrollo, establecimiento e implementación de las funciones y componentes de la infraestructura para los enfoques cooperativos y el examen técnico por expertos con arreglo al artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París;

56. *Pide también* a la secretaría que, como parte del programa de fomento de la capacidad al que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, párrafo 12 c), organice un diálogo, que se celebrará coincidiendo con cada período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución, entre las Partes participantes y los observadores interesados para intercambiar información y experiencias sobre la forma en que los enfoques cooperativos en los que participan contribuyen a la ambición;

57. *Pide además* a la secretaría que actualice, teniendo en cuenta la presente decisión, el manual de referencia sobre las modalidades de contabilidad, presentación de información y examen de los enfoques cooperativos previstos en el artículo 6, párrafo 2⁷, que puede consultarse en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información;

58. *Decide* seguir examinando las cuestiones restantes a que se hace referencia en la decisión 6/CMA.4, párrafos 16 y 17, en el décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

59. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;

60. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

⁷ Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/634354>.

Anexo I

Cuadro de los elementos de información suplementarios que deben incluirse en el informe inicial y en todo informe inicial actualizado, como se indica en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 18 y 19

Cuadro

Elementos de información suplementarios que deben incluirse en el informe inicial y en todo informe inicial actualizado

Disposiciones pertinentes de la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 Elementos de información suplementarios

Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 c)	<p>De qué forma el método utilizado para realizar los ajustes correspondientes cumple lo dispuesto en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 7.</p> <p>Los métodos utilizados para establecer una o varias trayectorias o un presupuesto de carácter indicativo y la trayectoria, las trayectorias o el presupuesto resultantes, así como su relación con los indicadores que se mencionan en la decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 65, a los que se aplicarán los ajustes correspondientes.</p>
Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 g)	<p>Una descripción de todo arreglo de autorización que utilicen las Partes participantes y las entidades autorizadas, si procede.</p> <p>El tipo de enfoque cooperativo, si procede.</p>
Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 h) i)	<p>De qué forma el enfoque cooperativo evita que se implanten niveles de emisión, tecnologías o prácticas que son incompatibles con el logro de los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.</p> <p>De qué forma los resultados de mitigación del enfoque cooperativo se reparten entre las Partes participantes.</p> <p>De qué forma se garantiza que los procesos de adopción de decisiones en un marco político o regulatorio subyacente, y las actividades pertinentes, sean transparentes e inclusivos, y si prevén oportunidades para la participación y el escrutinio públicos, incluidas las normas y los procedimientos para celebrar consultas con los interesados, en particular las organizaciones de la sociedad civil, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.</p> <p>De qué forma la participación en el enfoque cooperativo y la combinación de todos los enfoques cooperativos en los que participa la Parte contribuyen al cumplimiento de su contribución determinada a nivel nacional y al logro de su estrategia de desarrollo con bajas emisiones a largo plazo, en caso de haberla presentado, y de los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.</p>
Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 h) ii)	<p>De qué forma se han establecido las bases de referencia o los niveles de referencia, en particular de qué forma la Parte participante ha tenido en cuenta su contribución determinada a nivel nacional y su estrategia de desarrollo con bajas emisiones a largo plazo, en caso de haberla presentado, así como toda política, ley, reglamentación o meta pertinente relacionada con el clima.</p>

*Disposiciones pertinentes de la
decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 Elementos de información suplementarios*

	<p>De qué forma se establecen las bases de referencia y los niveles de referencia para que sean conservadores y estén por debajo las proyecciones de las emisiones previstas en los escenarios en que todo siga igual, e información sobre los supuestos utilizados.</p> <p>Los enfoques metodológicos utilizados para cuantificar los resultados de mitigación derivados del enfoque cooperativo.</p> <p>De qué forma se evalúan las incertidumbres en la cuantificación de las reducciones y la absorción de las emisiones, y cómo se tienen en cuenta dichas incertidumbres.</p> <p>De qué forma se evalúa el riesgo de fuga, y cómo se previene o minimiza, y cómo se cuantificará y deducirá cualquier fuga restante en la cuantificación de los resultados de mitigación.</p>
Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 h) iii)	<p>De qué forma se evalúa el riesgo de no permanencia en el marco del enfoque cooperativo y se minimiza a lo largo de varios períodos de la contribución determinada a nivel nacional, incluidos la frecuencia y el calendario de las evaluaciones de riesgo, los enfoques metodológicos utilizados para dichas evaluaciones, los tipos de riesgo identificados, la probabilidad, la escala y las posibles repercusiones de dichos riesgos, y los horizontes temporales considerados.</p> <p>De qué forma se monitorean y cuantifican las reversiones y, cuando estas se producen, cómo se subsanan en su totalidad, en particular los enfoques metodológicos que se utilizan para subsanar las reversiones, cómo se atribuye la responsabilidad de subsanarlas, la duración y frecuencia del monitoreo de los retrocesos y las medidas previstas en caso de que se produzcan fallos en el monitoreo.</p>
Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 i) v)	<p>La aportación de recursos para la adaptación, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 22 j) y 37, si procede.</p>
Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 i) vi)	<p>La contribución al logro de una mitigación global de las emisiones mundiales, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 22 k) y 39, si procede.</p>

Anexo II

Versión preliminar del formato electrónico acordado a que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo IV.B (Información anual)*

[Inglés únicamente]

An electronic version of the draft version of the agreed electronic format can be found [here](#).

Table 1: Submission

Party^a	Party
Version	X.Y
Reported year^b	Year
Date of submission	dd/mm/yyyy
Review status of the initial report^c	<i>{Information in this field is populated by the CARP}</i>
Result of the consistency check of this AEF submission^d	<i>{Information in this field is populated by the CARP}</i>
First year of the NDC implementation period	Year
Last year of the NDC implementation period	Year
Reference to the Article 6 technical expert review report of the initial report^e	<i>{Link to be produced by the CARP}</i>

^a Reporting Party as per common nomenclatures.

^b The annual period from 1 January to 31 December during which actions occurred.

^c Review status as per paragraph 57 above. This field is populated by the CARP as a result of the review of the initial report.

^d Result of the consistency check as per paragraph 37 above. Information in this field is populated by the CARP as a result of the consistency check procedure.

^e Hyperlink to the Article 6 technical expert review report of the initial report. This field is populated by the CARP as a result of the review of the initial report.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

Table 2: Authorizations

<i>Authorization</i>				<i>Authorization details</i>					
<i>Authorization ID^a</i>	<i>Date of authorization^b</i>	<i>Cooperative approach ID^c</i>	<i>Version of the authorization</i>	<i>Authorized quantity^d</i>	<i>Metric</i>	<i>Applicable GWP value(s)^e</i>	<i>Applicable non-GHG metric^f</i>	<i>Sector(s)^g</i>	<i>Activity type(s)^h</i>
					GHG				
					Non-GHG				

(Table continues)

<i>Authorization details</i>								
<i>Purposes for authorization</i>	<i>Authorized Party(ies) IDⁱ</i>	<i>Authorized entity(ies) ID^j</i>	<i>OIMP authorized by the Party^k</i>	<i>Authorized timeframe^l</i>	<i>Authorization terms and conditions^m</i>	<i>Authorization documentationⁿ</i>	<i>First transfer definition for OIMP^o</i>	<i>Additional explanatory information^p</i>
NDC							Authorization	
OIMP							Issuance	
IMP							Use or cancellation	
OP								
NDC and OIMP								
NDC and IMP								
NDC and OP								

^a Authorization ID as assigned by the reporting Party.

^b Date on which the authorization was issued.

^c Unique identifier of the cooperative approach as per common nomenclatures.

^d This field is optional. It may be used to specify the maximum quantity of mitigation outcomes that are authorized for use towards an NDC and/or OIMP.

^e If the mitigation outcome involves a non-CO2 greenhouse gas(es), the global warming potential (GWP) value(s) applied, consistent with the relevant CMA decisions (e.g., ‘100-year values from 5th assessment report by the IPCC’).

^f Type of non-GHG metric applied (e.g., ‘megawatt hours of renewable electricity generation’). This field should be reported as ‘Not applicable’ (NA) if the ITMOs are in a GHG metric.

^g Sector(s) in which the mitigation outcome occurred as per common nomenclatures.

^h Description of the mitigation activity type(s) as per common nomenclatures.

ⁱ Parties may authorize mitigation outcomes for use by any Party or for a specific Party(ies). Where a specific Party(ies) is specified, the unique identifier of that Party(ies) is entered here as per common nomenclatures.

^j Unique identifier of the entities that are authorized as per common nomenclatures, if applicable.

- ^k This field is only applicable if the authorization is for OIMP. This field specifies the other international mitigation purpose (OIMP), which may be an international mitigation purpose (IMP) or other purpose (OP). The specific purpose (e.g., use under the Carbon Offsetting and Reduction Scheme for International Aviation) is entered in this field.
- ^l This field is optional. It may be filled to specify the timeframe for which mitigation outcomes may occur (e.g., from 2021 to 2030) that are covered under the authorization and/or the time frame in which the mitigation outcomes may be used (e.g. from 2021 to 2030).
- ^m This field is optional. It may be completed to specify the terms and conditions under which the authorization is provided.
- ⁿ This field is populated by the CARP and includes a hyperlink to the relevant documentation for this authorization.
- ^o This field is only applicable to authorizations for use towards OIMP. This field specifies the first transfer definition used by the Party pursuant to decision 2/CMA.3, annex, para. 2(b). In other cases, this field is reported as ‘Not applicable’ (NA).
- ^p This field is optional. The Party may use this field to provide any additional information.

Table 3: Actions

<i>Action type and date</i>			<i>ITMO</i>								
			<i>Unique identifiers</i>						<i>Underlying units</i>		
			<i>ITMO unique identifier^g</i>			<i>Underlying unit unique identifier^k</i>					
<i>Action date^a</i>	<i>Action type^b</i>	<i>Action subtype</i>	<i>Cooperative approach ID^c</i>	<i>Authorization ID^d</i>	<i>First transferring participating Party ID^e</i>	<i>Party ITMO registry ID^f</i>	<i>First ID^h</i>	<i>Last IDⁱ</i>	<i>Underlying unit registry ID^j</i>	<i>First unit ID^l</i>	<i>Last unit ID^m</i>
	Acquisition										
	Transfer										
	Use										
	Cancellation										
	First transfer										

(Table continues)

<i>ITMO</i>						
<i>Metric and quantity</i>				<i>ITMO details</i>		
<i>Metric</i>	<i>Applicable GWP value(s)^h</i>	<i>Applicable non-GHG metric^o</i>	<i>Quantity (t CO₂ eq)^p</i>	<i>Quantity (in non-GHG metric)^q</i>	<i>Mitigation type</i>	<i>Vintage^r</i>
GHG					Emission reductions	
non-GHG					Removals	

(Table continues)

<i>Action</i>							
<i>Action details</i>							
<i>Transfer / Acquisition</i>			<i>Use or cancellation</i>				
<i>Transferring participating Party ID^s</i>	<i>Acquiring participating Party ID^t</i>	<i>Purpose for which the ITMO has been used towards or cancelled for OIMP^u</i>	<i>Using/cancelling participating Party ID^v</i>	<i>Using/cancelling authorized entity ID^w</i>	<i>Calendar year for which the ITMOs are used towards the Party's NDC^x</i>	<i>Result of the consistency checks^y</i>	<i>Additional explanatory information^z</i>

^a Date on which the action was executed in the Party ITMO registry.

^b Action type as per decision 2/CMA.3, annex, para. 20(a).

^c Unique identifier of the cooperative approach as per common nomenclatures.

^d Authorization ID as assigned by the reporting Party.

^e Unique identifier of the participating Party in which the authorized mitigation outcome occurred as per common nomenclatures.

^f Unique identifier of the Party ITMO registry in which the reported action has been tracked as per common nomenclatures.

^g Unique identifier of the ITMO as per decision 6/CMA.4, annex I, para. 5.

^h Refers to the first unique identifier of the ITMO block.

- ⁱ Refers to the last unique identifier of the ITMO block.
- ^j Unique identifier of the underlying cooperative approach registry as per common nomenclatures. This field should be reported as ‘Not applicable’ (NA) if the cooperative approach does not use an underlying cooperative approach registry.
- ^k Unique identifier of the underlying unit from an underlying cooperative approach registry. This field should be reported as ‘Not applicable’ (NA) if the cooperative approach does not use an underlying cooperative approach registry.
- ^l Refers to the first unique identifier of the underlying unit block.
- ^m Refers to the last unique identifier of the underlying unit block.
- ⁿ If the mitigation outcome involves a non-CO2 greenhouse gas(es), the global warming potential (GWP) value(s) applied, consistent with the relevant CMA decisions (e.g., ‘100-year values from 5th assessment report by the IPCC’).
- ^o Type of non-GHG metric applied (e.g., ‘megawatt hours of renewable electricity generation’). This field should be reported as ‘Not applicable’ (NA) if the ITMOs are in a GHG metric.
- ^p Quantity of ITMOs in tons of CO2 equivalent.
- ^q Quantity of ITMOs in the respective non-GHG metric. This field should be reported as ‘Not applicable’ (NA) if the ITMOs are in a GHG metric.
- ^r Calendar year in which the mitigation outcome occurred.
- ^s Unique identifier of the transferring participating Party or, where the transfer occurs from the Adaptation Fund to a Party, a unique identifier for the Adaptation Fund, as per common nomenclatures. This field is only applicable to the action type ‘acquisition’. In other cases, this field is reported as ‘Not applicable’ (NA).
- ^t Unique identifier of the acquiring participating Party, or where the acquisition occurs by the Adaptation Fund, a unique identifier for the Adaptation Fund, as per common nomenclatures. This field is applicable to the actions type ‘first transfer’ and ‘transfer’. In other cases, this field is reported as ‘Not applicable’ (NA).
- ^u This field is completed to specify the purpose for which the ITMO has been first transferred for use towards international mitigation purposes (IMP), cancelled for other purposes (OP) or cancelled for purposes referred to in paragraph 20(a), annex, decision 2/CMA.3. This field is only applicable to the action types ‘use’, ‘first transfer’ and ‘cancellation’. In other cases, this field is reported as ‘Not applicable’ (NA).
- ^v Unique identifier of the using or cancelling participating Party as per common nomenclatures. This field is only applicable to report a use for IMP or cancellation for OP. In other cases, this field is reported as ‘Not applicable’ (NA).
- ^w Unique identifier of the using or cancelling authorized entity as per common nomenclatures. This field is only applicable to report the use or cancellation of authorized mitigation outcomes or ITMOs by authorized entities. In other cases, this field is reported as ‘Not applicable’ (NA).
- ^x The calendar year for which the ITMOs are used towards an NDC. This field is only applicable for use of ITMOs towards the Party’s NDC. In other cases, this field is reported as ‘Not applicable’ (NA).
- ^y Shows the result of the consistency check on the reported action as per decision 2/CMA.3, annex, para. 33(a). Information in this field is populated by the CARP as a result of the consistency check procedure.
- ^z This field is optional. The Party may use this field to provide any additional information.

Table 4: Holdings

<i>Cooperative approach ID^a</i>	<i>Authorization ID^b</i>	<i>First transferring participating Party ID^c</i>	<i>Party ITMO registry ID^d</i>	<i>Unique identifiers</i>				
				<i>ITMO unique identifier^e</i>		<i>Underlying units</i>		
				<i>First ID^f</i>	<i>Last ID^g</i>	<i>Underlying unit registry ID^h</i>	<i>Underlying unit unique identifierⁱ</i>	
							<i>First unit ID^j</i>	<i>Last unit ID^k</i>

(Table continues)

<i>Metric and quantity</i>				<i>ITMO details</i>		
<i>Metric</i>	<i>Applicable GWP value(s)^l</i>	<i>Applicable non-GHG metric^m</i>	<i>Quantity (t CO₂ eq)ⁿ</i>	<i>Quantity (in non-GHG metric)^o</i>	<i>Mitigation type</i>	<i>Vintage^p</i>
GHG					Emission reductions	
non-GHG					Removals	

^a Unique identifier of the cooperative approach as per common nomenclatures.

^b Authorization ID as assigned by the reporting Party.

^c Unique identifier of the participating Party in which the authorized mitigation outcome occurred as per common nomenclatures.

^d Unique identifier of the Party ITMO registry in which the ITMOs are held.

^e Unique identifier of the ITMO as per decision 6/CMA.4, annex I, para. 5.

^f Refers to the first unique identifier of the ITMO block.

^g Refers to the last unique identifier of the ITMO block.

^h Unique identifier of the underlying cooperative approach registry as per common nomenclatures. This field should be reported as ‘Not applicable’ (NA) if the cooperative approach does not use an underlying cooperative approach registry.

ⁱ Unique identifier of the underlying unit from an underlying cooperative approach registry. This field should be reported as ‘Not applicable’ (NA) if the cooperative approach does not use an underlying cooperative approach registry.

^j Refers to the first unique identifier of the underlying unit block.

^k Refers to the last unique identifier of the underlying unit block.

^l If the mitigation outcome involves a non-CO2 greenhouse gas(es), the global warming potential (GWP) value(s) applied, consistent with the relevant CMA decisions (e.g., ‘100-year values from 5th assessment report by the IPCC’).

^m Type of non-GHG metric applied (e.g., ‘megawatt hours of renewable electricity generation’). This field should be reported as ‘Not applicable’ (NA) if the ITMOs are in a GHG metric.

ⁿ Quantity of ITMOs in tons of CO2 equivalent.

^o Quantity of ITMOs in the respective non-GHG metric. This field should be reported as ‘Not applicable’ (NA) if the ITMOs are in a GHG metric.

^p Calendar year in which the mitigation outcome occurred.

Table 5: Authorized entities

<i>Authorized entity</i>							
<i>Date of the authorization^a</i>	<i>Name</i>	<i>Country of incorporation</i>	<i>Identification number^b</i>	<i>Cooperative approach ID^c</i>	<i>Conditions^d</i>	<i>Change and revocation conditions^e</i>	<i>Additional explanatory information^f</i>

^a Date on which the authorization was issued.

^b Identification number in the country of incorporation.

^c Unique identifier of the cooperative approach as per common nomenclatures.

^d This field is optional. The conditions under which the authorization was provided, as applicable.

^e This field is optional. Whether the authorization could be changed or revoked and under which conditions.

^f This field is optional. The Party may use this field to provide any additional information.